Boletín - viernes, 13 de marzo de 2015







Nota de interés <u>PÁG. 5</u>



Sentencia de interés PÁG. 6

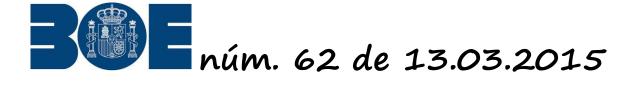




Leído en prensa PÁG. 8







JEFATURA DEL ESTADO

Impuesto sobre Sociedades

Corrección de errores de la **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

PDF (BOE-A-2015-2668 - 1 pág. - 135 KB)

Donde dice:

«Dos. Se añade una Disposición transitoria quinta, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición transitoria quinta. Porcentajes de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades."»

Debe decir:

«Dos. Se añade una Disposición transitoria cuarta, que queda redactada de la siguiente forma:

"Disposición transitoria cuarta. Porcentajes de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades."»

«Disposición transitoria quinta cuarta. Porcentajes de deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Durante el período impositivo 2015 el porcentaje de deducción para bases de deducción de hasta 150 euros a que se refiere el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley, será del 50 por ciento, y el aplicable al resto de la base de la deducción, el 27,5 por ciento. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de dicho apartado, el porcentaje de deducción a aplicar será el 32,5 por ciento.

En los períodos impositivos que se inicien en el año 2015, el porcentaje de deducción a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 20 de esta Ley, será del 37,5 por ciento.»

Boletín - viernes, 13 de marzo de 2015

Medidas tributarias y financieras

Corrección de errores de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

PDF (BOE-A-2015-2669 - 1 pág. - 137 KB)

En la página 97160, disposición final quinta, donde dice:

«c) Lo dispuesto en los apartados dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del artículo segundo...»,

debe decir:

«c) Lo dispuesto en los apartados diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte del artículo segundo...»

«Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2015, con la excepción de la disposición final primera, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante:

- a) Lo dispuesto en los apartados diez, veintinueve, treinta y cuarenta y uno del artículo primero, estos últimos solo en lo que respecta a la modificación del número 6.º del apartado dos del artículo 124 y del apartado quinto del anexo respectivamente de la Ley 37/1992, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.
- b) Lo dispuesto en los apartados diecinueve del artículo primero y cinco del artículo segundo, será de aplicación a partir de 1 de abril de 2015.
- c) Lo dispuesto en los apartados dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del artículo segundo tendrá efectos desde el día 1 de julio de 2014.
- c) Lo dispuesto en los apartados uno, dos.2 y cuatro del artículo cuarto, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Puntos de Atención al Emprendedor

Real Decreto 127/2015, de 27 de febrero, por el que se integran los centros de ventanilla única empresarial y la ventanilla única de la Directiva de Servicios en los Puntos de Atención al Emprendedor.

PDF (BOE-A-2015-2671 - 6 págs. - 179 KB)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/415/2015, de 12 de febrero, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

PDF (BOE-A-2015-2672 - 5 págs. - 276 KB)



de la Generalitat de Catalunya DOGC núm. 6830 de 13.03.2015

Departament de la Presidència

LLEI 2/2015, de l'11 de març, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2015.

LLEI 3/2015, de l'11 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives.

□ Text i fitxa □ PDF (482.77 KB)

Capítol II. Tributs cedits

Secció única. Obligacions formals

Article 59. Autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats en els arrendaments d'immobles

No cal presentar, juntament amb l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, còpia del contracte de lloguer de la finca urbana quan es presenti a l'Institut Català del Sòl en ocasió del dipòsit de la fiança establerta per la Llei 13/1996, del 29 de juliol, del Registre i el dipòsit de fiances dels contractes de lloguer de finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge.

Boletín - viernes, 13 de marzo de 2015



<u>Ampliado al 31 de marzo el plazo para presentar solicitudes de abono anticipado de los 'cheques familiares' con derecho a cobro desde enero</u>

El Boletín Oficial del Estado publica hoy la modificación de la Orden Ministerial que amplía hasta el 31 de marzo el plazo para presentar solicitudes de abono anticipado de los 'cheques familiares' con derecho a cobro desde enero, y regula también el procedimiento y los requisitos para solicitar el abono anticipado en los nuevos supuestos incorporados en el Real Decreto-ley 1/2015.

Estos nuevos supuestos afectan a familias monoparentales con dos hijos y a perceptores de prestaciones por desempleo (contributivas y asistenciales), o de pensiones de los regímenes públicos de previsión social y asimilados que formen parte de una familia numerosa, o que tengan a su cargo ascendientes o descendientes discapacitados.

La Orden Ministerial también introduce una modificación de carácter técnico en el modelo 143 de solicitud de pagos anticipados, para aclarar que la fecha que deben hacer constar los solicitantes, en los apartados de deducción por descendiente o ascendiente con discapacidad a cargo, es la fecha de efectos del reconocimiento del grado de discapacidad.

Ampliación de plazo

Por otra parte, la Orden regula la ampliación de plazo hasta el 31 de marzo para presentar las solicitudes de abono anticipado de las deducciones cuyo derecho se haya generado en enero, febrero y/ o marzo. De esta forma, para todos los supuestos de beneficiarios de los 'cheques familiares', durante el mes de marzo todavía se podrá solicitar el pago anticipado de forma acumulada desde enero.

A partir de abril se perderá el derecho al cobro anticipado desde enero hasta marzo, pero se podrá solicitar el pago mensual durante el resto del año. De cualquier forma, las cantidades que no se hubiesen percibido anticipadamente, se podrán deducir en la declaración del IRPF a presentar en 2016.

La solicitud del pago anticipado se puede realizar de manera individual o colectiva, en su caso, mediante la presentación del modelo 143, por cada una de las deducciones a las que tengan derecho los beneficiarios (100 euros mensuales por familia numerosa, familia monoparental con dos hijos, y por cada descendiente y ascendiente con discapacidad; 200 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial).

Las deducciones son acumulables (excepto la de familia numerosa y familia monoparental con dos hijos, que son incompatibles entre sí), y se calculan de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.

Solución para errores formales

Los solicitantes que en meses anteriores hayan presentado con errores formales el modelo 143 de solicitud de pago anticipado podrán agilizar el cobro subsanándolos por internet o por teléfono, o solicitar cita previa por internet para atención personalizada en las oficinas de la Agencia Tributaria. En unos casos deberán



completar la solicitud ya presentada y en otros sustituirla por una nueva. En el caso de las sustituciones, podrán aprovechar la ampliación del plazo para solicitar el pago y tener derecho de cobro anticipado desde enero.



Sentencia de interés

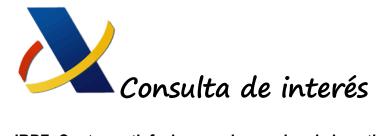
Las deudas aceptadas por un heredero en un arbitraje de equidad no se extienden al resto

Sentencia del TSJ de Madrid de 6 de octubre de 2014, rec. 379/2012

Un causante en la sucesión contrae deuda en un arbitraje de equidad respecto a los bienes adquiridos. Uno de los herederos acepta dicho procedimiento arbitral pero el otro heredero desistió de la misma.

La situación de ambos herederos no es la misma respecto de las deudas del causante y no puede extrapolarse la deuda fijada por el árbitro a las viviendas adjudicadas al heredero que desistió, ya que la misma puede ser mayor y menor, así como tampoco puede tenerse por acreditada la cantidad fijada en el acuerdo transaccional pues el mismo es un acuerdo *inter partes* que no afecta a terceros -en este caso, la Administración Tributaria- y por lo tanto no debe considerarse incluida entre las deudas deducibles de la masa hereditaria bruta por responder a una decisión de uno de los herederos en contra del procedimiento objetivo de determinación fijado por las partes en la compraventa que firmó el causante.

Boletín - viernes, 13 de marzo de 2015



IRPF. Cuotas satisfechas por los socios de la entidad consultante, asociación sin ánimo de lucro, que no suponen una contraprestación de servicios, sino que se trata de una aportación voluntaria para cubrir los gastos generales de la asociación.

NUM-CONSULTA V0019-15 de 07/01/2015

Como regla general, las cuotas satisfechas por los socios a las asociaciones de las que son miembros no tienen carácter deducible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por cuanto que las aportaciones realizadas por este concepto no resultan asimilables a las aportaciones que se realizan a título de donación al no concurrir en aquéllas las notas que caracterizan a éstas:

- su carácter voluntario.
- el ánimo de liberalidad con que se realizan.

No obstante, excepcionalmente, serán asimilables a los donativos, a efectos de la práctica de la deducción correspondiente, las cuotas satisfechas por sus miembros a asociaciones declaradas de utilidad pública, cuando tal aportación se realice con ánimo de liberalidad.

La existencia de este ánimo de liberalidad resulta una cuestión de difícil determinación, puesto que dependerá de las concretas circunstancias que concurran en cada caso.

Con carácter general, puede afirmarse que para la determinación de la existencia o no de este ánimo de liberalidad deberá acudirse a criterios de carácter objetivo, de forma que no se tendrán en cuenta las motivaciones subjetivas de las personas que satisfacen tales cuotas, debiéndose atender, en particular, a los derechos que, a cambio del pago de tales cuotas, otorguen a quienes las satisfacen los estatutos de la correspondiente asociación.





Expansión

La Agencia Tributaria lanza sin consenso una retribución variable descafeinada

La indemnización por despido y la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2014

Acceder a Sentencia

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.